

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín veinticinco de mayo de dos mil veintiuno


Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	PROPIEDAD S.A
Demandado	MILTON DUMAR MATEO SANABRIA Y ELVIA LUZ ARROYAVE PULGARIN
Radicado	05001-3103-008-1997-05311-00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud

Mediante escrito que antecede, se solicita al despacho, que se repita el oficio 270 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del cual obra copia en el expediente a folios 177, pero teniendo en cuenta que en éste sólo se comunique el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5072985, y omitir la orden de dejar la misma por cuenta del Juzgado Once Civil del Circuito en razón al embargo de remanentes.

Lo anterior, por cuanto dicha oficina devolvió sin registrar el oficio, argumentando que no era posible registrar la continuidad del embargo ejecutivo porque existe uno del Juzgado Veintinueve Penal Municipal de Medellín contra Milton Dumar Mateo Tellez Sanabria, y que en la Resolución 00109 del 05-04-2021 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, mediante la cual resuelve no reponer la nota devolutiva, ésta informa que deberá indicarse en el oficio sólo el levantamiento de la medida cautelar.

Sin necesidad de mayores consideraciones, se denegará la solicitud que hace la interesada, pues no es procedente conforme a las normas procesales, desconocer o ignorar la medida cautelar de embargo de remanentes que fue debidamente decretada dentro del proceso radicado 97110664/19-522 y comunicada a este juzgado mediante oficio 036 de enero 22 de 1998 obrante a folios 58; ignorar la orden del citado juzgado va contra la ley; y es a éste a quien compete ordenar su levantamiento cuando se den los presupuestos procesales para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ